

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para proveer, informándole que el apoderado judicial de NUEVA E.P.S., allega contestación de la demanda y en escrito separado formula excepciones previas. Sírvase proveer.

Cali, 30 de abril de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0498
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00172-00

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que la parte actora no ha acreditado la notificación del demandado Consorcio Nueva Clínica Rafael Uribe, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de demanda y el escrito de excepciones previas formulado por la demandada NUEVA E.P.S., a través de apoderado judicial, para ser tenido en cuenta una vez se surta la notificación de todos los demandados.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar demandado Consorcio Nueva Clínica Rafael Uribe, conforme lo previsto por los artículos 291 al 293 del C.G. del P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a fin de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez
E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc5177a6278a8cdca899f698047511670fc427a5dc20341d5f2cd7c203ce740

Documento generado en 30/04/2021 03:32:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**